

Esta autorización está condicionada a que el Centro indicado obtenga la clasificación definitiva de homologación, según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado», del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9645**

*ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B.U.P. «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial, a instancia del Director del Centro no estatal de B. U. P. «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona), sito en Calvo Sotelo, 9, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado, con carácter definitivo, en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha de 30 de septiembre de 1978,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanzas Media del Distrito Universitario de Barcelona y del Rectorado de la Universidad Autónoma de la misma ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro Homologado «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona), con una capacidad de 40 puestos escolares, en régimen mixto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9646**

*ORDEN de 26 de enero de 1979 por la que se crea la Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de creación de una Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental».

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultad de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en relación con la disposición final cuarta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1978).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental» que quedará adscrita a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar la Dirección General de Universidades para dictar cuentas Resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**9647**

*ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se habilita a los Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media para impartir docencia en los Colegios Universitarios.*

Ilmos. Sres.: Los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media constituyen un Cuerpo docente de larga tradición y reconocido prestigio sobre el que ha descansado en buena parte la segunda Enseñanza española desde la institucionalización de ésta hace 140 años.

La titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo y el proceso de selección garantizaba un alto nivel al mismo, como lo demuestran, entre otras cosas, la gran cantidad de Catedráticos de Instituto que forman parte actualmente del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, la importancia y calidad de las aportaciones científicas de los funcionarios del Cuerpo y la amplia representación que del mismo existe en las Academias Nacionales, particularmente en la Española de la Lengua.

Por otra parte, la extensión de la Educación Universitaria por todo el territorio español ha llevado a la creación de numerosos Colegios Universitarios, sin que resulte posible encargar de la Enseñanza en ellos a los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios que en el momento presente no son suficientes para atender a la totalidad de las enseñanzas que se imparten en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. De ahí la necesidad de aprovechar la experiencia y preparación de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el primer ciclo de la educación universitaria.

El Decreto 2551/1972, de 21 de julio, establecía, con carácter provisional, cierta flexibilidad en la titulación que debía ostentar el Profesorado de los Colegios Universitarios adscritos, determinando, asimismo, las aportaciones estatales a los mismos.

Se hace ahora necesario hacer uso de la autorización que el artículo 26 del Decreto 2551/1972, concede al Ministerio de Educación y Ciencia para que por éste sean dictadas las normas precisas para desarrollarlo.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Los Catedráticos de Institutos de Bachillerato procedentes del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y que tengan el título de Doctor quedan habilitados para impartir docencia en Colegios Universitarios a nivel de Profesores Adjuntos de Universidad a los solos efectos de lo que se establece en los artículos 12, 17 y 21 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios.

2. Esta habilitación se hace extensiva a los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los solos efectos de los que se establece en el artículo 8 del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, sobre Profesorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

3. En los Colegios Universitarios el Ministerio nombrará a aquellos Catedráticos que fueren propuestos por el correspondiente Rectorado, de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto. Las plazas a ocupar por estos funcionarios se entenderán siempre comprendidas entre aquellas a que se refiere el apartado 1.d) del artículo 17 del Decreto 2551/1972.

4. La posesión de las plazas de Colegios Universitarios será dada por el Rectorado de la correspondiente Universidad, y dejará automáticamente vacante las respectivas plazas de Institutos Nacionales de Bachillerato.

5. Por las Direcciones Generales de Universidades y de Personal se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior con vistas a una adecuada organización del curso 1979-1980.

6. Durante cinco años, a contar desde el comienzo del curso académico 1979-1980, podrá no exigirse el título de Doctor a los Catedráticos citados para los nombramientos a que se refiere la presente Orden, si bien tales nombramientos presupondrán el compromiso, de los funcionarios aludidos, de obtener dicho título dentro del plazo mencionado.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y de Personal del Departamento.

**9648**

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1979 por la que se crea la especialidad de «Electrónica» en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Salamanca y se aprueba su plan de estudios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserte en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 15 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6502, en el sumario, donde dice: «Se crea la especialidad de "Electrónica", en la Facultad de Ciencias Físicas», debe decir: «Se crea la especialidad de "Electrónica", en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas)».

En la misma página, donde dice: «Dentro de la licenciatura de Ciencias Física», debe decir: «Dentro de la licenciatura de Ciencias (Sección de Físicas)».

En el punto primero de la Orden, donde dice: «Se crea la especialidad de "Electrónica", dentro de la licenciatura en Ciencias Físicas», debe decir: «Dentro de la licenciatura en Ciencias (Sección de Físicas)».

En el anexo de la Orden, donde dice: «Facultad de Física», debe decir: «Facultad de Ciencias (Sección de Físicas)».

**9649** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a celebrar en Oviedo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, del 22 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la corrección oportuna:

Apartado octavo, página 7070, línea primera, donde dice: «La fase práctica en los Centros de Educación Especial que de la Educación respectivo», debe decir: «La fase teórica se desarrollará en el Instituto de Ciencias de la Educación respectivo».

**9650** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se modifica la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese, a petición propia, de don José Angel García Rodríguez como miembro de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.

Segundo.—Nombrar miembro de la citada Comisión Gestora de Integración a don Matías Alfonso Ledesma Gimeno.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Maquiel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**9651** *ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Información, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Información, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "La Información, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmando en alzada la del Delegado de Trabajo de Navarra de trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, señalando como competente a la jurisdicción de trabajo para decidir, y sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Adolfo Suárez, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricado)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9652**

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hertz de España, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo suscrito por la Empresa y el Comité el 22 de septiembre de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, al objeto de que se aportaran los datos correspondientes a la masa salarial bruta, que fueron remitidos con fecha 5 de marzo de 1979;

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que viviendo preceptuado en el artículo undécimo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que el preaviso a los efectos de la denuncia habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación normal de la vigencia del Convenio, no puede tener efecto, por ser contrario a Ley, la cláusula contenida en el último párrafo del artículo tercero del texto del Convenio, que en consecuencia habrá de entenderse modificado en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en el texto legal citado;

Considerando que viniendo preceptuado en el artículo noveno del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, prorrogado en su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, que quedarán suspendidos los efectos de las cláusulas automáticas de revisión salarial, a partir del momento en que procedería su aplicación, en cuanto tales cláusulas impliquen crecimientos salariales efectivos superiores a lo prevenido en el artículo primero, no puede tener efecto, por ser contrario a Ley, la cláusula contenida en el artículo séptimo del texto del Convenio, que, en consecuencia, habrá de entenderse modificado en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en los textos legales citados;

Considerando que del examen de los datos obrantes en el expediente se desprende que el crecimiento de la masa salarial bruta de 1978 respecto de 1977 asciende, en términos porcentuales, en condiciones homogéneas, sin y con antigüedad y ascensos, a un 21,39 por 100 y 23,74 por 100, respectivamente, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, procede la homologación del mismo, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 22 de septiembre de 1978, con la salvedad contenida en el segundo y tercero de los considerandos de esta Resolución, en el sentido de que las cláusulas contenidas en los artículos tercero y séptimo del texto acordado por las partes, no pueden tener efecto por ser contrarias a Ley y en consecuencia habrá de entenderse modificadas en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en el sentido de que el preaviso a los efectos de la denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, y noveno del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre en relación con el quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, en el sentido de que las revisiones salariales previstas deberán ajustarse a lo preceptuado en la citada normativa legal, y asimismo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos quinto, 2 y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.